

NORMATIVO DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN ESTUDIANTIL DEL CENTRO UNIVERSITARIO DE JUTIAPA

TÍTULO I DEFINICIONES, FINES, PRINCIPIOS Y OBJETIVOS

CAPÍTULO I DEFINICIONES

Artículo 1. Para efectos del presente Normativo se utilizan las siguientes definiciones:

a. **Actividades curriculares:** Acciones teórico-prácticas establecidas en el currículo universitario mediante las cuales se fortalece, asegura y enriquece el desarrollo de competencias y el conocimiento que el estudiante debe adquirir para garantizar su calidad profesional, en términos del compromiso que la unidad académica plantea en su filosofía, fines y objetivos.

b. **Actividades extracurriculares:** Acciones teórico-prácticas que se realizan en forma paralela o fuera de la estructura del pensum de estudios y que contribuyen al logro del perfil de egreso.

c. **Asignatura o curso:** Organización temática de contenidos académicos en unidades que integran el pensum de estudios.

d. **Autoevaluación:** Juicio que el estudiante emite sobre sí mismo respecto de lo aprendido o su ejecución en la asignatura u otra actividad académica, a través de instrumentos definidos por el docente o el Centro Universitario.

e. **Coevaluación:** Juicio que los compañeros de asignatura o actividad académica del estudiante emiten sobre él o ella respecto de su ejecución en determinadas actividades, a través de instrumentos definidos por el docente o el Centro Universitario.

f. **Crédito Académico:** Unidad de medida para cada curso o actividad académica. Un crédito académico es igual a 16 horas de trabajo teórico o 32 horas de trabajo práctico, por curso.

g. **Estudiante:** Persona que cumple con las prescripciones reglamentarias acordadas por la Universidad de San Carlos de Guatemala y el Centro Universitario de Jutiapa, para su inscripción y que satisfagan sus obligaciones mínimas de trabajo, conforme a los reglamentos del caso.

h. **Estudiante Aprobado:** Estudiante que, siendo sujeto de evaluación, alcanza como mínimo la nota de promoción establecida en este reglamento para ser promovido.

i. **Estudiante Repitente:** Estudiante que se asigna más de una vez una misma asignatura o actividad académica, producto de no haberla aprobado.

j. **Estudiante Reprobado:** Estudiante que, siendo sujeto de evaluación, no alcance la nota de promoción mínima establecida en este reglamento para aprobar la asignatura u otra actividad académica.

k. **Evaluación:** Proceso técnico, integral, gradual, sistemático, continuo, flexible, participativo, permanente y perfectible que permite por medio de diversos instrumentos y procedimientos, establecer el grado de eficiencia con que el sistema educativo del Centro Universitario de Jutiapa, logra los objetivos de aprendizaje con relación a conocimientos, habilidades, destrezas,

competencias, actitudes y valores, permitiendo la interpretación y valoración de los resultados obtenidos para la emisión de juicios de valor.

l. **Exámenes Como Sinónimo de Pruebas de Aprendizaje:** Instrumentos de evaluación: escritos, orales, de ejecución práctica u otros que la tecnología permita, cuyo fin primordial es evaluar de forma concreta y objetiva el logro de los objetivos del aprendizaje.

m. **Prácticas Supervisadas:** Conjunto de actividades que contemple el programa de estudios y que el estudiante realiza como práctica integral de su profesión, bajo la supervisión de un profesional docente de la unidad académica o externo, entre las que se incluye: experiencias docentes con la comunidad, ejercicio profesional supervisado, ejercicio profesional supervisado multidisciplinario y otras que se creen en el futuro.

n. **Módulo de Experiencias Prácticas:** Son unidades de contenidos desarrollados en función de un objeto de estudio, cuya planificación permite un proceso de enseñanza-aprendizaje que establezca una relación dinámica y actualizada entre los estudiantes y las unidades de producción agrícola y/o recursos naturales renovables, que le permitan desarrollarse en contenidos prácticos.

ñ. **Problema Especial:** Es un conjunto de actividades académicas de carácter práctico, que el estudiante asesorado y supervisado por catedráticos del Centro Universitario, realiza en los campos de la Investigación científica y/o tecnológica y la proyección social, y/o servicios para fortalecer la formación profesional.

o. **Promoción:** Se refiere al ascenso del estudiante, de un nivel o curso a otro superior en su proceso de formación profesional, al haber aprobado la (s) asignatura (s) u otra (s) actividad (es) académica (s).

p. **Zona:** Punteo que se acumula en el desarrollo de la asignatura, previo al examen final de ésta.

q. **Zona mínima:** Punteo que sumado al valor del examen final, permite la aprobación de la asignatura con la nota mínima de promoción establecida en este Normativo.

r. **Requisito:** Condición que el estudiante debe completar para cumplir con un trámite establecido en la norma correspondiente.

s. **Asignación:** Proceso mediante el cual, el estudiante a través del procedimiento establecido por Control Académico, se adjudica oficialmente el o los cursos que sustentará durante cada ciclo académico, siempre y cuando cumpla con los requisitos correspondientes.

CAPÍTULO II FINES

Artículo 2. Fines de la Evaluación Educativa:

a. Orientar las metodologías y estrategias que se utilizan en el proceso enseñanza- aprendizaje.

b. Proporcionar al estudiante, parte de la responsabilidad de los juicios que se emitan en función de sus ejecuciones en la asignatura a través de la auto-evaluación y coevaluación.

c. Verificar el grado en que se logran los objetivos educativos y proporcionar los medios de retroalimentación que permitan al docente y al estudiante mejorar el proceso de enseñanza-aprendizaje, generando conjuntamente información para la toma de decisiones.

d. Generar elementos objetivos que permitan la promoción estudiantil al curso o unidad inmediata superior.

CAPÍTULO III PRINCIPIOS

Artículo 3. De la Evaluación: La evaluación del proceso de enseñanza-aprendizaje es de carácter técnico, integral, gradual, sistemático, continuo, flexible, participativo, permanente y perfectible.

Artículo 4. Integridad de la Evaluación: Para efectos de la evaluación del rendimiento educativo, deberán tomarse en cuenta todas las actividades y experiencias de aprendizaje que ha llevado a cabo el estudiante durante el desarrollo del programa de estudios.

Artículo 5. Correspondencia de la Evaluación: Las formas de evaluación se practicarán en correspondencia con el proceso de enseñanza-aprendizaje, por lo que serán diseñadas de acuerdo con la naturaleza, objetivos docentes y metodología formulados en cada curso y área del pensum de estudios.

Artículo 6. Orientación de la Evaluación: La evaluación debe ser objetiva y precisa, orientada hacia el estímulo del desarrollo de aptitudes y actitudes para formar el criterio del futuro profesional, con base en la ciencia, la tecnología y la realidad nacional y regional.

Artículo 7. Derecho de Revisión: Los estudiantes tienen derecho a solicitar por escrito y de manera justificada, la revisión de su evaluación.

CAPÍTULO IV OBJETIVOS

Artículo 8. Objetivos. Son objetivos de este Normativo:

- a) Establecer directrices generales que regulen los procesos de evaluación, promoción, repitencia y graduación del proceso de enseñanza-aprendizaje.
- b) Contribuir a elevar la calidad del proceso de enseñanza-aprendizaje y aumentar el rendimiento académico de los estudiantes.
- c) Regular las distintas formas y procedimientos de evaluación y promoción académica del Centro Universitario de Jutiapa.

Artículo 9. Objetivo de la Evaluación y Promoción Estudiantil: Es objetivo de la evaluación y promoción estudiantil, contribuir a elevar la calidad del proceso de enseñanza-aprendizaje.

TÍTULO II INSCRIPCIÓN, ASIGNACIÓN, PLANES, JORNADAS, HORARIOS Y REPITENCIA

CAPÍTULO I DE LA INSCRIPCIÓN Y ASIGNACIÓN

Artículo 10. Inscripción: Para ser parte del proceso de evaluación y promoción estudiantil, el estudiante deberá estar formalmente inscrito en el Centro Universitario de Jutiapa. Para ello deberá inscribirse en las fechas programadas por el Departamento de Registro y Estadística de la Universidad de San Carlos de Guatemala, cumpliendo con los requisitos estipulados para el efecto. Los estudiantes harán sus trámites personalmente en las oficinas del Centro Universitario de Jutiapa, en las fechas correspondientes. El estudiante inscrito que no se asigne curso o actividad académica alguna, será sujeto de congelación de matrícula estudiantil durante el ciclo lectivo que corresponda. El personal responsable de Control Académico, notificará al Departamento de Registro y Estadística para lo que corresponda.

Artículo 11. Asignación: El estudiante del Centro Universitario de Jutiapa, podrá asignarse hasta un máximo de ocho cursos por semestre según el pensum de estudio correspondiente, siempre que no exista traslape de horarios entre las actividades académicas asignadas. El estudiante cuyo carné termine en número impar, será designado a la sección “A” y el estudiante cuyo carné termine en número par, a la sección “B”. En caso de existir más de dos secciones, la Coordinación Académica tomará la determinación que permita una distribución equitativa.

Artículo 12. Requisitos: El estudiante podrá asignarse y cursar una asignatura, si ha aprobado el requisito establecido para el efecto en el pensum de estudios de las carreras que se imparten en el Centro Universitario de Jutiapa.

Artículo 13. Asignación de Cursos en Otras Unidades Académicas: El estudiante podrá asignarse cursos en otras unidades académicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en períodos ordinarios o intersemestrales, previa autorización del Consejo Directivo del Centro Universitario de Jutiapa. En tal caso, la certificación de los resultados correspondientes, serán remitidos a la Unidad de Control Académico, por la vía administrativa ordinaria, de conformidad con lo que establece el artículo 90 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Artículo 14. Asignación de Cursos Para Estudiantes Por Traslado: El Centro Universitario de Jutiapa, permitirá la asignación de cursos a estudiantes provenientes de otras unidades académicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala, así como a los provenientes de las universidades privadas del país, siempre que hayan concluido el trámite de equivalencias.

Artículo 15. Asignación de Cursos Para Estudiantes Con Carreras Simultáneas: Los estudiantes con carreras simultáneas deberán realizar la asignación de cursos de acuerdo a los lineamientos de cada una de las carreras, según el artículo 11 de este normativo.

Artículo 16. Asignación de Cursos para Estudiantes que no pertenecen al Centro Universitario de Jutiapa: El Centro Universitario podrá autorizar la asignación de cursos a estudiantes de otras unidades académicas, siempre que se cuente con los recursos necesarios y el número de estudiantes no exceda del máximo atendible. Para ello, los estudiantes interesados deberán:

- a. contar con la autorización del Órgano de Dirección de la unidad académica de donde provienen;

- b. obtener el aval de la Coordinación de la carrera respectiva del Centro Universitario de Jutiapa;
- c. contar con la autorización del Consejo Directivo del Centro Universitario de Jutiapa;
- d. haber aprobado los requisitos establecidos en los planes de estudio correspondientes a las carreras que se imparten en el Centro Universitario de Jutiapa.

Artículo 17. Asignación de Cursos Intersemestrales: La asignación de cursos intersemestrales se regirá por el normativo respectivo.

Artículo 18. Período de Asignación: La asignación de cursos, laboratorios y otras actividades académicas, deberán realizarse en las fechas programadas en el calendario académico aprobado por el Consejo Directivo del Centro Universitario de Jutiapa.

CAPÍTULO II PLANES, JORNADAS Y HORARIOS

Artículo 19. Planes, Jornadas y Horarios: El Centro Universitario de Jutiapa, ofrece dos planes de estudio:

- a) Plan diario: comprende dos jornadas: vespertina y nocturna.
Jornada vespertina de lunes a viernes en horario de 14:00 a 20:00 horas.
Jornada nocturna de lunes a viernes en horario de 18:00 a 21:40 horas.
- b) Plan fin de semana: los días sábado en horario de 7:00 a 17:00 horas.

CAPÍTULO III DE LA REPITENCIA

Artículo 20. Repitencia: Se otorga al estudiante hasta tres oportunidades para asignarse y cursar una misma asignatura en los ciclos lectivos normales, cada una de ellas con dos oportunidades de recuperación. Ningún estudiante podrá cursar más de tres veces una misma asignatura, con excepción de los casos contemplados en los Artículos 21 y 23 del presente Normativo.

Artículo 21. Desasignación de Cursos: El estudiante tiene derecho a desasignarse uno o más cursos, para que no le cuenten como cursados. Para el efecto deberá presentar a Coordinación Académica, una carta de desasignación, a más tardar un día antes de la fecha programada para el segundo examen parcial. En las asignaturas, módulos u otras actividades académicas que no contemplen exámenes parciales, el estudiante deberá presentar la carta de desasignación antes de la mitad del ciclo lectivo correspondiente a un semestre. El estudiante tiene derecho a presentar carta de desasignación para una misma asignatura una sola vez.

Artículo 22. Traslado a otra Carrera: El estudiante que ha cursado tres veces una asignatura y la ha reprobado, podrá inscribirse una sola vez en otra carrera del Centro Universitario de Jutiapa como estudiante de primer ingreso. Si el estudiante aprueba la asignatura que reprobó en la carrera inicial, no podrá regresar a ésta para que se le hagan las equivalencias del caso.

Artículo 23. Opción Adicional: Si un estudiante cursa los dos últimos años o su equivalente en créditos académicos, (tres quintas partes) de una carrera de licenciatura y reprueba una asignatura las tres veces permitidas; el Consejo Directivo del Centro Universitario de Jutiapa, podrá considerar el caso para permitirle cursar la asignatura una vez más. Para resolver el Consejo Directivo deberá tomar en consideración el historial académico del estudiante previa solicitud del interesado, la cual deberá presentar antes de iniciar el semestre en el cual pretende cursar la asignatura.

Artículo 24. Problemas de Fuerza Mayor: En caso de problemas de fuerza mayor debidamente certificados por órgano competente y comprobado por las instancias universitarias respectivas, el estudiante podrá solicitar al Consejo Directivo del Centro Universitario de Jutiapa, que las asignaturas no le sean consideradas como cursadas.

Artículo 25. Cursos Intersemestrales: Los cursos intersemestrales no se incluyen dentro de lo regulado por el Artículo 20. El estudiante podrá cursar una misma asignatura en tres oportunidades intersemestrales, como máximo.

Artículo 26. Control de Repitencia de Asignaturas: La responsable de controlar e informar al Consejo Directivo sobre el número de veces que un estudiante cursa una asignatura, es la oficina de Control Académico o la que haga sus veces en el Centro Universitario de Jutiapa.

TÍTULO III PROGRAMAS, EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN

CAPÍTULO I DE LOS PROGRAMAS DE LAS ASIGNATURAS

Artículo 27. Programas de las Asignaturas: Cada asignatura deberá contar con un programa acorde a lo establecido en el proyecto académico de cada carrera, el cual deberá ser analizado y actualizado semestralmente por los profesores de los cursos correspondientes, con el visto bueno del Coordinador de Carrera. Los profesores entregarán a la Coordinación de Carrera, un ejemplar del programa respectivo en forma física y digital.

Artículo 28. Distribución de los Programas: Los profesores entregarán a los estudiantes un ejemplar del programa del curso, laboratorio, módulo de práctica u otra actividad académica, en la primera sesión de clase de acuerdo con la programación semestral de actividades del Centro Universitario de Jutiapa.

Artículo 29. Cumplimiento de los Programas: El profesor debe cumplir con el desarrollo del contenido del programa del curso, laboratorio, módulo de práctica u otra actividad académica. Para el efecto hará uso de las distintas modalidades del proceso de enseñanza-aprendizaje que considere necesarias.

Artículo 30. Evaluación del Cumplimiento de Programas: Los Coordinadores de Carrera del Centro Universitario de Jutiapa, son los encargados de evaluar el cumplimiento de programas de las asignaturas, laboratorios, módulos de prácticas u otras actividades académicas que estén bajo su responsabilidad. Al finalizar el curso, el profesor debe presentar a la Coordinación correspondiente, un informe de cumplimiento del programa.

CAPÍTULO II DE LA EVALUACIÓN

Artículo 31. Formas de Evaluar: Son actividades para determinar en qué medida el estudiante ha alcanzado los objetivos propuestos en la asignatura o en la actividad académica: Las formas de evaluación serán las siguientes:

- a. Trabajos de investigación
- b. Prácticas de laboratorio
- c. Trabajo de campo

- d. Exámenes
- e. Autoevaluación
- f. Coevaluación
- g. Otras actividades de evaluación que se establezcan en el programa de estudio.

Artículo 32. Tipos de Exámenes: Los exámenes que se practican en el Centro Universitario de Jutiapa, son los siguientes:

- a. Parciales
- b. Final
- c. De recuperación
- d. Extraordinarios
- e. De suficiencia
- f. Técnico Profesional
- g. De tesis
- h. De evaluación de prácticas
- i. Otros exámenes de graduación.

Los exámenes indicados en las literales a, b, c, d y e, deberán ser revisados y aprobados por el Coordinador de Carrera antes de su aplicación. En el entendido que los exámenes extraordinarios y de suficiencia deben ser autorizados por el Consejo Directivo, para su realización.

Artículo 33. Formas de Practicar los Exámenes: Según la naturaleza del programa y criterio del docente, los exámenes pueden ser:

- a. Escritos
- b. Prácticos
- c. Teórico-prácticos
- d. Orales.

Artículo 34. Exámenes Parciales: Son los que se realizan durante el período lectivo, con el propósito de evaluar en forma sistemática y continua el proceso de formación académica del estudiante. Deben realizarse como mínimo dos por semestre o cuatro en el caso que el curso sea anual, éstos forman parte de la zona de la asignatura o actividad académica que se evalúe, cada uno de los cuales debe tener un valor no mayor del 20% de la nota total del curso. Los exámenes parciales serán practicados con una duración máxima igual a la del período de clase respectivo, no deberán interferir con el horario asignado a otro curso.

Artículo 35. Resultados de Exámenes Parciales: Los resultados de los exámenes parciales se darán a conocer oficialmente a los estudiantes a través de la devolución de los instrumentos de prueba calificados, en un plazo no mayor de cinco días hábiles después de su realización. El docente a la vez presentará a la Coordinación de Carrera los resultados indicados.

Artículo 36. Examen Final: Es el que se practica al estudiante que alcanza por lo menos la zona mínima establecida en 31 puntos y que acumula también como mínimo el 80% de asistencia a clases. Se practicará según las fechas programadas en el Calendario Académico correspondiente, con el fin de evaluar el logro de los objetivos propuestos en el programa respectivo. Puede cubrir todo o parte del contenido de la asignatura, a criterio del docente. El resultado se sumará a la zona acumulada para integrar la nota total de la asignatura. El estudiante que no se presente al examen final aún ganando con zona, tendrá que someterse a examen de recuperación para poder integrar la nota final.

Artículo 37. Programación y aplicación de Exámenes Finales: La programación de exámenes finales será aprobada por el Consejo Directivo del Centro Universitario de Jutiapa, y debe ser acatada por profesores y estudiantes. Corresponde a los Coordinadores de Carrera, supervisar el cumplimiento de la programación. Si el profesor del curso no se presenta a aplicar los exámenes finales quince minutos después de la hora de inicio fijada, los estudiantes podrán retirarse del lugar e informarán al Coordinador de Carrera correspondiente, quien oficiará al profesor requiriéndole las justificaciones del caso, y oportunamente informará al Coordinador Académico, quien solicitará al Consejo Directivo la reprogramación de la evaluación, indicando las razones de la ausencia del profesor.

Artículo 38. De las Actas de Resultados y Controles Personales: Las actas de los resultados finales, así como los cuadros de control personal, deben ser entregados por los profesores y auxiliares de cátedra a sus respectivas coordinaciones, dentro de los cinco días hábiles posteriores a la realización del examen final. El listado de estudiantes registrado en los controles personales del profesor, debe coincidir con el listado oficial registrado en el reporte de estudiantes asignados emitido por Control Académico del Centro Universitario de Jutiapa.

Artículo 39. Exámenes de Recuperación: Contempla dos oportunidades, y son los que se practican a estudiantes que han alcanzado por lo menos la zona mínima y que no han aprobado la asignatura; debe tener las mismas características del examen final. Para los exámenes de recuperación aplica la zona obtenida en el curso regular, la cual tendrá vigencia hasta la segunda oportunidad de recuperación. El estudiante debe cancelar el monto del derecho a examen de recuperación a más tardar un día antes de la fecha programada para el examen. Previo a iniciar su examen, el estudiante deberá entregar al profesor del curso, la orden de pago y el recibo ya cancelado en original y dos copias, quien lo entregará a Control Académico juntamente con los cuadros de resultados. Los cursos de vacaciones no tienen examen de recuperación y se rigen por un reglamento específico.

Artículo 40. Programación y aplicación de los Exámenes de Recuperación: La programación de los exámenes de recuperación será aprobada por el Consejo Directivo del Centro Universitario de Jutiapa, y debe ser acatada por profesores y estudiantes. Corresponde a los Coordinadores de Carrera, supervisar el cumplimiento de la programación. Si el profesor del curso no se presenta a aplicar el examen de recuperación quince minutos después de la hora de inicio fijada, los estudiantes podrán retirarse del lugar e informar al Coordinador de Carrera correspondiente quien oficiará al profesor, requiriéndole las justificaciones del caso, y oportunamente informará al Coordinador Académico, quien solicitará al Consejo Directivo la reprogramación de la evaluación, indicando las razones de la ausencia del profesor.

Artículo 41. Presentación de Resultados: La zona acumulada y los resultados de exámenes finales y de recuperación, serán presentados por los profesores, en formatos oficiales a la oficina de Control Académico, con el visto bueno de los Coordinadores de Carrera, dentro de los cinco días hábiles posteriores a su realización. Las actas finales deben ser firmadas por el profesor y el Coordinador Académico. Las actas oficiales no se podrán modificar, salvo aquellos casos en que lo autorice el Consejo Directivo.

Artículo 42. Examen Extraordinario: Es el que se practica fuera del calendario establecido y lo autoriza el Consejo Directivo, con base en las justificaciones presentadas y documentadas por el estudiante. La solicitud debe ser presentada al Coordinador de Carrera, dentro de los tres días hábiles siguientes a la realización del examen ordinario, quien previo a emitir dictamen y remitirlo al Consejo Directivo, providenciará al profesor del curso para que emita opinión dentro de los tres días siguientes a la recepción del requerimiento. Se consideran como justificaciones para autorizar

exámenes extraordinarios, los casos en que el estudiante documente mediante certificación, alguno de los motivos siguientes: a) enfermedad o accidente; b) hospitalización y c) fallecimiento de algún familiar dentro de los grados de ley o del cónyuge.

Artículo 43. Examen de Suficiencia: Es el que se realiza a solicitud del estudiante cuando considere que por razones de experiencia laboral o de estudios previos, ha logrado la formación en ese campo y está en condiciones de demostrar los conocimientos necesarios para aprobar una asignatura. Podrán someterse a este examen, estudiantes que no se hayan asignado o cursado la materia que solicitan aprobar. La nota mínima para aprobar el examen de suficiencia es de 80 puntos, en una escala de cero a cien. Las regulaciones específicas se encuentran establecidas en el normativo respectivo.

Artículo 44. Otros Tipos de Exámenes. Los Exámenes Técnico Profesionales, de Tesis y otros exámenes de graduación se rigen por reglamentos específicos del Centro Universitario.

Artículo 45. Instrumentos de Evaluación: Los Instrumentos de Evaluación para los exámenes establecidos en el artículo 32 de este normativo, serán elaborados técnicamente por los profesores de la asignatura, con el visto bueno del Coordinador de Carrera.

Artículo 46. Conformación de la Zona: La zona se integra con los punteos obtenidos en la evaluación de las actividades de enseñanza-aprendizaje programadas. Tendrá un valor de 70 puntos y se conforma con exámenes parciales, trabajos de investigación y otras actividades académicas que se especifiquen en el programa del curso. Para cursos con laboratorios, del valor asignado a la zona, del 40 al 50 % por ciento debe corresponder al laboratorio y el resto a exámenes parciales, trabajos de investigación y otras actividades académicas. La nota mínima de aprobación del laboratorio será de 51% de la nota total del mismo.

Artículo 47. Nota Total: Se integra con la suma de la zona y el punteo obtenido en el examen final o el de recuperación, según el caso.

Artículo 48. Condiciones en que el Estudiante se debe presentar al Examen:

- a. El estudiante debe presentarse a sus exámenes debidamente identificado, se reconocen como documentos de identificación: carné universitario, documento personal de identificación, licencia de conducir y pasaporte, esto último en caso de estudiantes extranjeros.
- b. El docente podrá solicitar a los estudiantes en el momento que lo considere pertinente, el documento de identificación.
- c. El estudiante que se presente a un examen bajo efectos de licor o de alguna droga ilícita, se le anulará el examen, sin perjuicio del proceso disciplinario correspondiente.
- d. Al estudiante que se sorprenda actuando fraudulentamente durante la realización de algún examen, trabajo práctico o cualquier actividad académica y que sea demostrable, se le anulará la prueba, sin perjuicio de iniciarle el procedimiento disciplinario correspondiente.

Artículo 49. De la Revisión de Evaluaciones y Exámenes:

- a. Para ejercer el derecho de revisión, el estudiante deberá solicitarlo por escrito al profesor, dentro de los tres días hábiles a partir de la fecha en que se publicaron los resultados, éste a su vez deberá practicarlo dentro de los tres días hábiles siguientes.

- b. En caso que la revisión no satisfaga al estudiante, éste podrá acudir al Coordinador de Carrera, a manifestar los motivos de su inconformidad dentro del plazo de tres días hábiles siguientes. El Coordinador solicitará al docente el examen con su respectiva clave y los criterios utilizados para calificar, dentro de los dos días hábiles a partir de la fecha de recepción de la solicitud.
- c. El Coordinador de Carrera, designará por lo menos a un docente para llevar a cabo la revisión, quien (es) deberá (n) revisar y emitir dictamen en un máximo de dos días hábiles a partir de recibida la comunicación.
- d. El Coordinador de Carrera notificará al estudiante el resultado de la revisión en un plazo no mayor de dos días hábiles posteriores a la fecha de la recepción del dictamen.
- e. No procederá ninguna revisión si el estudiante respondió con lápiz o la prueba presenta manchones o enmiendas.

Artículo 50. Corrección de Notas: Es el procedimiento por medio del cual se corrige una nota que se ha ingresado al sistema de Control Académico, con un valor diferente al registrado en el cuadro de control personal del profesor. El plazo máximo para solicitar la corrección es de un semestre, utilizando para el efecto el formulario aprobado por el Consejo Directivo. Vencido el plazo prescribe el derecho.

CAPITULO III DE LA PROMOCIÓN, GRADUACIÓN Y DISTINCIONES

Artículo 51. Nota Mínima Para Promoción: La nota mínima de promoción para aprobar una asignatura o actividad académica que se imparte en el Centro Universitario de Jutiapa, es de 61 puntos, en una escala de cero a cien, siempre y cuando el estudiante haya cumplido con un 80 % de asistencia a clases como mínimo. Cuando una nota final se encuentra comprendida en el rango de 60.5 a 60.99 se deberá aplicar el principio de redondeo matemático, correspondiéndole en consecuencia una nota final de 61 puntos, teniendo por aprobado el curso. Las asignaturas o actividades académicas, que a criterio del Centro Universitario de Jutiapa, no se les asigna una calificación numérica, serán calificadas con aprobado o reprobado únicamente y deberá ser autorizada por el Consejo Directivo.

Artículo 52. El Ejercicio Profesional Supervisado: será de carácter obligatorio, según la naturaleza de la Carrera y podrá ser requisito de cierre de pensum o de graduación, según su duración y complejidad. Se regirá por un normativo específico del Centro Universitario de Jutiapa.

Artículo 53. Cuando un estudiante ha completado todos los requisitos correspondientes para el cierre del pensum, podrá, de acuerdo al plan de estudios del Centro Universitario de Jutiapa, graduarse, mediante la aprobación de lo siguiente: a) Un Examen Técnico Profesional o Ejercicio Profesional Supervisado, y b) Un trabajo de graduación según la naturaleza de la Carrera. Ambos normados por el Centro Universitario de Jutiapa.

Artículo 54. Distinciones: El estudiante del Centro Universitario de Jutiapa, que al completar todos los requisitos de cierre de pensum a nivel de licenciatura, haya alcanzado un promedio general de 85 a 89 puntos, se le otorgará la distinción académica de CUM LAUDE; de 90 a 94 puntos el MAGNA CUM LAUDE y de 95 a 100 puntos, el SUMMA CUM LAUDE. Para el efecto deberá haber concluido las asignaturas del pensum en el tiempo establecido y graduarse no más de dos años después del cierre de pensum.

TÍTULO IV
CAPÍTULO ÚNICO
APLICACIÓN, ASPECTOS NO PREVISTOS, VIGENCIA Y DEROGATORIAS

Artículo 55. Aplicación del Normativo.: El campo de aplicación del presente Normativo es en todas las áreas del conocimiento de los programas de pregrado y grado del Centro Universitario de Jutiapa.

Artículo 56. Aspectos no previstos: Aquellos aspectos no considerados en el presente Normativo de Evaluación y Promoción Estudiantil, serán resueltos por el Consejo Directivo del Centro Universitario de Jutiapa.

Artículo 57. Vigencia: El presente normativo entrará en vigencia el día siguiente al de su aprobación por parte del Consejo Directivo del Centro Universitario de Jutiapa de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Artículo 58. Derogatoria: Se derogan todas las disposiciones anteriores, que contravengan al presente normativo.

ANEXO
DE LA DISCIPLINA ESTUDIANTIL EN LAS
UNIDADES ACADÉMICAS

Tomado de

“ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
TITULO VIII, CAPITULO I”

Artículo 93. Los alumnos regulares de las Unidades Académicas están obligados a conservar el orden, mantener la disciplina en la Universidad y procurar el enaltecimiento social del gremio estudiantil.

Artículo 94. La violación por parte de los estudiantes universitarios de las normas legales, estatutarias y reglamentarias que correspondan a la Universidad o de los deberes éticos que deben observar, lleva consigo la imposición de las sanciones disciplinarias que estos Estatutos determinan.

Artículo 95. Las sanciones disciplinarias que las autoridades universitarias podrán imponer a los alumnos, según la naturaleza de la falta cometida, son las siguientes:

- a. Retiro durante una hora de clase.
- b. Amonestación privada.
- c. Amonestación pública.
- d. Suspensión temporal.
- e. Expulsión de la Unidad Académica
- f. Expulsión de la Universidad

En caso de suspensión temporal y para efectos de asistencia, se considerará al alumno inasistente durante el tiempo que dure la sanción impuesta.

Artículo 96. Son autoridades competentes para el conocimiento y sanción de las faltas cometidas por los alumnos:

- a. Los profesores, respecto a las faltas cometidas en sus respectivas aulas.
- b. El Decano o Director en cuanto a los hechos que afecten el orden de la Unidad Académica.

- c. El Órgano de Dirección cuando la falta cometida amerite su intervención.
- d. El Consejo Superior Universitario, acerca de hechos graves, comunes a varias Unidades o que redunden en desprestigio de la Universidad; o bien cuando su intervención sea requerida por alguna Unidad Académica.

Artículo 97. Las sanciones referidas pueden ser revocadas, aminoradas o conmutadas por la autoridad universitaria que las impuso, o por la superior jerárquica inmediata, con previo conocimiento de los antecedentes correspondientes al caso juzgado.

Artículo 98. En el expediente que se instruya para conocer las faltas cometidas por estudiantes universitarios, deberá oírse ampliamente al inculpado y calificarse las justificaciones que en su defensa presente, dentro del término que para el efecto se señale.

Artículo 99. Las Sanciones impuestas por las autoridades universitarias, son independientes de aquellas que de conformidad con el derecho común puedan imponer en el mismo caso, las autoridades judiciales o administrativas.”